

# Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE PALENCIA



SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

## PRECIO DE SUSCRIPCION

## AYUNTAMIENTOS

Más de	Sin exceder de	Ptas.
Habitantes:	2.000 en adelante..	75'00
"	1.000 a 2.000 .....	60'00
"	500 a 1.000 .....	50'00
"	" 500 .....	40'00
Por excepción los Ayuntamientos cabeza de partido satisfarán..	75'00	
Juzgados o Juntas vecinales o administrativas .....	40'00	
Cámaras oficiales de la provincia.	75'00	
Suscripciones particulares.....	75'00	

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado». (Artículo 1.º del Código civil). La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETÍN OFICIAL, 0'85 pesetas

Todo pago se hará por anticipado.

Número suelto: 0'75 pesetas

Atrasado: 1'50 pesetas

## PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Intervención de la Diputación,  
a las horas de oficina

Toda la correspondencia se dirigirá al  
Administrador del BOLETÍN  
OFICIAL

Las suscripciones obligatorias se satis-  
faran durante el primer trimestre del  
año, y las voluntarias, por adelantado

## Junta Provincial de Beneficencia

Encontrándose en tramitación por esta Junta Provincial de Beneficencia, expediente de enajenación del edificio propiedad del «Antiguo Hospital de San Millán de los Palmeros», de Amusco, sito en la misma localidad, en cumplimiento de lo que se dispone en el artículo 2.º del R. D. de 29 de Agosto de 1923, en relación con el artículo 57 de la Instrucción del Ramo, de 14 de Marzo de 1899, se concede audiencia durante quince días a los interesados en sus beneficios, durante el cual tendrán de manifiesto el expediente en las oficinas de esta Junta Provincial de Beneficencia, donde podrán presentar los escritos con las reclamaciones o alegaciones que consideren procedentes, a cuyo fin se hace saber que la venta tiene por fundamento el estado ruinoso del edificio y el no utilizarse el mismo para el cumplimiento de los fines fundacionales y con el objeto de convertir el importe de la enajenación en una inscripción nominativa de la Deuda del Estado, para con sus intereses poder atender al mejor cumplimiento de los fines de la Institución.

Lo que se hace público a los efectos indicados.

Palencia 11 Septiembre de 1944.  
El Gobernador Civil-presidente,  
2111 Enrique de Lara y Guerrero

## Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Creación de la Tarjeta de Abastecimiento  
Con referencia a 1.º de Octubre  
del año actual, se realizará una  
inscripción censal en toda la pro-  
vincia

En nuestra circular de fecha 4 del corriente mes dirigida a todas las Delegaciones Locales de la Provincia, se apuntaba ya que para llevar a cabo la implantación de la «Tarjeta de Abastecimientos», cuyo uso se iniciará en todo el territorio nacional en primero de enero de 1945, habrá de realizarse con referencia al día primero de octubre del año actual, una ins-

cripción censal en toda la provincia mediante hojas de empadronamiento familiares y colectivas.

Dichas hojas de empadronamiento, han comenzado a ser remitidas a todas las Delegaciones Locales, en número suficiente para llenar todas sus necesidades, y con un pequeño incremento para subsanar inutilizaciones y diferencias entre la necesidad real y la calculada.

Las hojas de empadronamiento familiar, se repartirán al público por todas las Delegaciones a través de los establecimientos proveedores en que tengan inscritas sus cartillas para abastecimiento. Estos establecimientos, salvo casos especiales que a alguna Delegación se le puedan presentar serán las tiendas de ultramarinos, economatos no preferentes (civiles y militares), cooperativas de consumo y economatos preferentes, y a este fin serán citados por las Delegaciones, los dueños o representantes de los establecimientos citados, para que por sí, o mediante persona autorizada al efecto, se personen en el domicilio de la respectiva Delegación de Abastecimientos, a fin de recoger tantas hojas de empadronamiento de familia como precisen, en consecuencia de dividir por cuatro el total de personas inscritas para suministro en cada uno de ellos, más un pequeño incremento para subsanar deficiencias que puedan producirse, tomando nota de las entregadas a cada establecimiento por la Delegación distribuidora.

La entrega de las hojas de empadronamiento de familias, a los establecimientos proveedores, deberá quedar terminada el día 23 de septiembre corriente, y a partir del 25 los establecimientos mencionados anteriormente, facilitarán a cada cabeza de familia inscrito en el Censo del mismo, una hoja de empadronamiento o dos si con una no hubiera bastante para el servicio por el elevado número de componentes de la familia. La entrega de las hojas de empadronamiento al público, habrá de quedar terminada, a más tardar, el 30 de septiembre.

Las Delegaciones de Abastecimientos dispondrán lo conveniente asimismo para que todas las colectividades establecidas en su jurisdicción, tengan en su poder a más tardar el día 30 del corriente mes, las hojas de empadronamiento de colectividad precisas para inscribir a todas las personas que tengan sus cartillas individuales de racionamiento incluidas para suministrar en el Censo de la Colectividad (modelo núm. 28 y 29 de las Instrucciones de 15 de abril de 1943).

Como en las hojas de empadronamiento de familias ha de registrarse el número de la panadería, tienda de ultramarinos, economato o cooperativa, en que cada titular de cartilla individual de racionamiento la tenga inscrita y en la hoja de empadrona-

miento de colectividad el número de esta, datos que se han de verter luego en las dos fichas que por cada inscrito se confeccionaran, es preciso que estén perfectamente formados y conservados los padrones de los referidos establecimientos, cuya confección se ordena en su día que cada establecimiento sepa el número que le corresponde y que este número sirve para conocimiento de los clientes en cada establecimiento proveedor mediante un cartel que diga:

Según clase, panadería, núm. ...; tienda de ultramarinos, núm. ...; Economato o Cooperativa, núm. ... y Colectividad núm. ...

De lo dicho se desprende, que habrá en cada Delegación Local un padrón de panaderías, otro de tiendas de ultramarinos, otro de Economatos y Cooperativas y otro de Colectividades, y que en cada padrón se relacionarán en la forma ya conocida, los establecimientos comprendidos en los grupos que comprende la respectiva denominación.

Esto que en relación con las panaderías y tiendas de ultramarinos no supone modificación alguna en cuanto a lo ya dispuesto, entraña en cambio una variación sustancial por lo que se refiere a los padrones de «Economatos y Cooperativas» y «Colectividades», según lo dispuesto por la Superioridad en Oficio-Circular de 10 de febrero de 1943, las Delegaciones habrán formado un padrón de «Economatos preferentes», otro de «Economatos no preferentes» y puede ser que otro de «Cooperativas» y también puede ocurrir tener un padrón distinto para cada clase de colectividad. Mas, como en la hoja de empadronamiento que ahora ha de llenarse, y luego en las dos fichas de cada inscrito no pueden presuponerse tantos grupos, que exigirían otras tantas columnas, es preciso agrupar bajo denominación única («Economatos y Cooperativas») de un lado y de otro («Colectividades»), los conceptos semejantes de tal forma que dentro del grupo correspondiente cada establecimiento se identifique por el número que en el empadronamiento le haya correspondido. En tal sentido hay que rectificar los padrones de establecimientos proveedores «Economatos y Cooperativas» y «Colectividades», formando un solo padrón para cada grupo y comunicando posteriormente a cada establecimiento el número que en esa nueva ordenación le ha correspondido en el grupo «Economatos y Cooperativas» (en el grupo «Economatos y Cooperativas» se incluirán tanto los economatos civiles como militares).

Palencia, 13 de septiembre de 1944.

El Gobernador Civil,  
2112 Enrique de Lara y Guerrero

## DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

## Becas para labradores pobres

Con objeto de ayudar a subvenir a los gastos de estancia a los alumnos de la provincia que no puedan costearselos por sí mismos, la Comisión Gestora de esta Corporación ha acordado en sesión de 12 de los corrientes, crear diez becas para la asistencia a enseñanzas sobre limpieza de bodegas y útiles de vinificación; vendimia; vinificación; análisis para dirigir la fermentación; cultivo de cereales de invierno y abonado de los mismos, organizadas por la Estación Experimental Agrícola y que se celebrarán en la misma del 3 al 7 de Octubre próximo, dotándolas con 60 pesetas cada una.

Los que deseen acogerse a estos beneficios, lo solicitarán del señor Presidente de la Excma. Diputación antes del 25 del actual, acompañando informe de la Alcaldía acerca de su posición social y acreditativo de que el solicitante se dedica u ocupa a trabajos de carácter agrícola relacionados con estas enseñanzas y observa buena conducta.

Si las solicitudes excediesen del número de becas establecido, su adjudicación se decidirá mediante sorteo.

Palencia 14 Septiembre de 1944.  
—El Presidente, B. Benito.

Administración de Rentas Públicas  
de la provincia de Palencia

Para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en las Circulares de 20 y 26 de Marzo de 1942 (BOLETINES OFICIALES números 36 y 39 del mismo año), se recuerda a los Alcaldes la obligación de remitir en los cinco primeros días del próximo mes de Octubre, las declaraciones de alta y baja de Contribución Industrial presentadas en los respectivos

Ayuntamientos durante el tercer trimestre del año actual, debidamente relacionadas por cuadruplicado, o en su caso, certificación negativa de no haberse producido alteración alguna en la matrícula.

La proximidad de la época de formación de los documentos cobratorios para el ejercicio de 1945, hace más necesario el exacto cumplimiento y puntual remisión de tales relaciones, ya que habiéndose de tener en cuenta en la formación de aquéllos, sirve de punto de partida para la labor a desarrollar posteriormente.

El no cumplimiento se castigará con la imposición de sanciones en su grado máximo, según tiene decretado el Ilmo. Sr. Delegado.

Lo que se recuerda a los interesados para su conocimiento y exacto cumplimiento.

Palencia 12 de Septiembre de 1944.—El Administrador de Rentas Públicas, J. Domercq. 2117

#### Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Palencia

##### ANUNCIO

Autorizada esta Jefatura por resolución de la Dirección General de Caminos, de fecha 23 de Agosto último, para celebrar concurso a fin de cubrir tres vacante de Capataces de entrada y seis de aspirantes en expectativa de ser nombrados para ir cubriendo las vacantes que en lo sucesivo se produzcan con el jornal diario de ocho pesetas, se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los Peones Camineros que, reuniendo las condiciones más abajo detalladas, deseen tomar parte en él mismo.

Las condiciones precisas para concursar, son las siguientes: de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarto del vigente Reglamento del Cuerpo de Camineros del Estado, de 23 de Julio de 1943:

- Ser Peón Caminero, con dos años de práctica y buenos servicios.
- Ser menor de cincuenta años.
- Las demás condiciones que se exigen a los aspirantes a Peones Camineros.

Los concursantes que reúnan las condiciones señaladas anteriormente, serán admitidos a examen, el cual efectuarán ante el Tribunal compuesto al efecto, donde justificarán poseer los conocimientos que se exigen a los Peones Camineros y los que dispone el artículo cuarto del Reglamento del Cuerpo de Peones Camineros.

Para la distribución de las plazas se tendrá en cuenta la Ley de 25 de Agosto de 1939, Orden de la Presidencia del Gobierno de 16 de Agosto de 1940, aclaratoria de dicha Ley, y lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento para la

aplicación de la Ley de Protección a Familias Numerosas, aprobado por Decreto de 31 de Marzo último.

Lo que se hace público por medio de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado y en el de la provincia, a fin de que los Peones Camineros afectos a la plantilla de esta provincia que, reuniendo las condiciones señaladas, deseen tomar parte en el concurso, deben presentar instancia dirigida al señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Palencia.

Dicha documentación se admitirá en la Secretaría de esta Jefatura, sita en la calle de Menéndez Pelayo, núm. 25, piso 1º, durante el plazo de treinta días, a contar de la fecha de publicación del presente anuncio.

Palencia 12 de Septiembre de 1944.—El Ingeniero Jefe, Aurelio Ramírez. 2123

#### Recaudación de Contribuciones de la Zona de Cervera de Pisueña

##### (Conclusión)

##### Cervera de Pisueña

##### Rústica

Años 1942 y 1944

Hros. Vicente Alonso, 2'63 pts.  
Esperanza Alvarez Costana, 9'80.  
Félix Cabria Roldán, 17'88.  
Isidoro Diez Simal, 2'77.  
Juan Diez Simal, 2'78.  
Mariano Doce Bustamante, 22'78.  
Felisa de la Fuente, 4'90.  
Braulio García, 23'10.  
Santiago Gutiérrez Fernández, pesetas 144'82.  
Virgilio Gutiérrez Gómez, 31.  
Teodora Gómez, 4'19.  
Segundo Gómez Oria, 24'86.  
Constantino Gómez Abad, 9'80.  
Manuel Gutiérrez Higelmo, 4'90.  
Matías Lores García, 4'52.  
Fidel Martín, 4'27.  
Mariano Martín Cabeza, 4'51.  
Hros. Eufemia Meléndez, 15'85.  
José Montero Antón, 20'59.  
Eugenio Meléndez, 14'70.  
Jesús Medina Miguel, 23'19.  
Luis Noriega Morante, 35.  
Vicenta Paredes, 18'37.  
Higinio Ramos Alonso, 2'47.  
María Roldán Merino, 7'09.  
José Rueda Ruesga, 5'25.  
Ventura Ruesga, 6'02.  
Juana Sebastián Palacios, 15'75.  
Damiana Simal, 2'76.  
Herminia Sordo Fernández, 35'64.

##### Dehesa de Montejo

##### Urbana

Años 1943 al 1944

Angel Montes, 2'58 pesetas.

Acacio Pérez Henares, 9'46.  
Aurea y Ramón Labrador, 1'80.  
Angel Rodríguez Crespo, 12'57.  
Agueda Herrero Roscales, 7'74.  
Baldomero Cubillo, 4'84.  
Braulio Barbero Rodríguez, 15'48.  
Claudio Bedoya Cuena, 8'60.  
Elio Franco Iglesias, 9'96.  
Eloy Narganes, 11'08.  
Elías Gutiérrez y otros, 1'01.  
Eusebio Gutiérrez, 0'56.  
Florentina Rodríguez, 7'75.  
Francisco Luis Pérez, 0'38.  
Galo Arto Merino, 0'16.  
José Campo Cuena, 6'02.  
Juan Bedoya Merino, 9'44.  
Jacinto García, 12'09.  
Juan Cuenca García, 0'56.  
José Fernández Rodríguez, 3'18.  
Juliana García Piélagos, 1'04.  
Juan Luis Pérez, 0'72.  
Viuda de León Rodríguez G., 6'02.  
Mariana Pérez, 2'45.  
Pilar Gómez Abad, 10'75.  
Mariano Prado Henares, 0'86.  
Hros. Manuel Fuente, 10'32.  
María Serrano, 0'56.

Maria Gutiérrez Gutiérrez, 5'16.

Manuel Calleja López, 6'02.

Nicomedes Fuente Plaza, 3'87.

Pedro Martín, 0'53.

Ramón Roscales Ibáñez, 0'86.

Salvador Fuente López, 6'44.

Salvador Merino Rabanal, 17'03.

Toribio Herrero Hera, 11'18.

Vidal Herrero Rodríguez, 1'61.

Hros. Vicente Bravo García, 15'48.

Vidal Herrero Rodríguez, 5'46.

Vicente Torre Fuente, 10'32.

##### Rústica

Pablo Barata, 63'18 pesetas.

Braulio Barbero, 34'11.

Claudio Bedoya Cuena, 66'85.

Quintín Bedoya Cuena, 11'66.

Juan Bedoya Merino, 21'54.

Micaela Bedoya Merino, 14'88.

Quintín Bedoya Cuena, 31'66.

Valeria Blanco, 0'80.

Nicanor Calvo Noriega, 3'37.

Norberto Calvo Noriega, 2'25.

Aquilino Calvo Roscales, 8'30.

Manuel Calvo López, 29'06.

Bonifacio Campo Cuena, 8'33.

José Campo Cuena, 49'51.

Máximo Carriedo, 0'60.

José Cembrero, 11'55.

Comunidad vecinos de Dehesa, pesetas 20'62.

L. Crespo, 10'48.

Baldomero Cubillo, 2.

Mateo Cubillo García, 5'08.

Victoria Fernández, 9'01.

Hros. Ana Fraile, 9'80.

Eulogia Fraile, 50'45.

Alicia Franco, 23'09.

Carmen Franco Cuena, 10'50.

Luciano Franco Cuena, 11'32.

Higinio Fuente, 90'12.

Froilán Fuente López, 4'90.

Nicomedes Fuentes, 42.

Eladia Fuente López, 9'35.

Agustín Fuente Plaza, 41'20.  
Isidro García, 2'25.  
Gregorio García Gordo, 5'32.  
Cirilo García Lombraña, 2'55.  
Pedro García Merino, 4'71.  
Nicolás Gómez, 9'80.  
Amadeo Gómez, 0'67.

Otilia Gómez González, 18'96.  
Virgilio Gutiérrez, 25.  
Segundo González, 3'07.  
Toribio Henares, 17'04.  
Vidal Herrero, 4'37.

Agueda Herrero Báscones, 41'38.  
Feliciana Herrero 40'96.  
Aniceto Ibáñez, 1'91.  
Ana Lombraña Cubillo, 13'52.  
Anastasia Llanillo, 2'27.

Félix Llanillo, 1'19.  
Clemente Marcos, 0'90.  
Gregorio Marina, 4'72.  
Adrián Martín Fuente, 1'46.  
Valentín Martín Pérez, 9'61.

Hros. Leandro Merino, 2'40.  
Salvador Merino, 18'26.  
Lucas Merino Martín, 1'25.  
Vivencio Miguel García, 2'43.

Angel Montes, 0'38.  
Nicolás Narganes Lombraña, 24'64.  
Eloy Narganes, 47'22.

Hros. Isabelina Peláz, 7'60.  
Acacio Pérez Henares, 86'38.  
Epigmenio Pérez, 10'96.  
Isidro Pérez, 3'06.

Mariano Pérez, 12'09.  
Venancio Pérez Gordo, 18'59.  
Edmundo Pérez Lombraña, 4'64.

Dionisio Pérez Castro, 20'52.  
Antolín Plaza Merino, 11'94.  
Regina Prado García, 116'14.  
Emerenciano Raigoso, 2'69.

Aniceto Rodríguez, 14'70.  
Aurora Rodríguez, 69'46.

Hros. Francisco Rodríguez, 1'12.  
Angel Rodríguez Crespo, 12'57.  
Ulpiano Rodríguez Fuente, 11'06.

Felipe Rodríguez García, 15'68.  
Matías Rodríguez Pérez, 5'38.  
Hros. Lidia Roscales, 27'41.

Petra Roscales Cuesta, 0'37.  
Higinio Roscales, 11'77.  
Eustaquio Roscales, 6'36.

Dionisio Rueda, 14.  
Juan Ruiz Cubillo, 4'52.  
Florentino Ruiz Val, 18'77.

Mariano Santos, 4'90.  
Juan Sordo, 9'80.

Hros. de María Serrano, 4'64.  
Toribio Serrano Hera, 39'03.

Vicente Torre, 17'18.  
Tomás Val Polanco, 4'70.  
Manuel Villegas, 1'08.

Maria Villegas de la Hera, 15'38.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 154 del Estatuto de Recaudación, se publica este edicto en las Alcaldías respectivas y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cervera de Pisueña 24 de Julio de 1944.—El Recaudador, Julio García González. 1741

#### CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS.—DISTRITO MINERO DE PALENCIA

El Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, se ha servido aprobar en el día de la fecha, lo actuado en el expediente de registro minero que se detalla al pie, disponiendo que en el plazo reglamentario de diez días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presente por el interesado en la Jefatura del Distrito Minero, el papel de pagos al Estado por estampación del sello en el Título de propiedad y derechos de pertenencias demarcadas.

Lo que se pone en conocimiento de dicho interesado, surtiendo este anuncio los mismo efectos que la notificación personal. 2120

Nombre de registro	Número del expediente	Mineral	Interesado	Vecindad	DERECHOS		
					Pertenencias demarcadas	Título Pesetas	Pertenencias Pesetas
Costalimán	2.731	Yeso	Ambrosio Madrigal Madrigal.	Palencia	28	150'00	42'00

# DISTRITO FORESTAL DE PALENCIA

RELACION que comprende los aprovechamientos vecinales y de subasta autorizados en el Plan que ha de regir desde 1.<sup>o</sup> de Octubre de 1944 a 30 de Septiembre de 1945 en los montes de Utilidad pública a cargo del indicado Distrito.

## PARTIDO JUDICIAL DE CERVERA DE PISUERGA

NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	TÉRMINO MUNICIPAL	MADERAS				LEÑAS				ESTEREOS				PASTOS				TASACION				Indemnizaciones				
			Número de árboles	Especie	M. C.	Tasación	Concepto	Para hogares	RAMON	Tasación	Concepto	Subasta	Vecinal	Vacuno	Mayor	Pequetas	Subasta	Vecinal	Pequetas	Subasta	Vecinal	Pequetas	Subasta	Vecinal	Pequetas		
Aguilar (Monte)	Aguilar	Aguilar de Campoo	144	Roble	120'950	60 12.575 Subasta	200	>		600 Vecinal	300	173	>	10	>	10	900	1.826	493 77	190 76	493 77	190 76	493 77	190 76	493 77	190 76	
Royal (Monte)	Idem	Idem		Alar del Rey		>	>	>		800 Idem	800	>	>	>	>	1.420	>	134 20	74 15	134 20	74 15	134 20	74 15	134 20	74 15		
La Cabrera	Idem	Nogales de Pisuerga		Alba de los Cardaños		>	>	>		500 Idem	500	>	10	>	>	1.530	>	53 30	101 87	53 30	101 87	53 30	101 87	53 30	101 87		
Valdelagos	Idem	Alba de los Cardaños		Alba de los Cardaños		>	>	>		1.360	1.360	>	55	>	>	1.680	>	148 80	64 70	148 80	64 70	148 80	64 70	148 80	64 70		
Alambral	Idem	Alba de los Cardaños		Albay Cardano de Abajo		>	>	>		280	280	>	14	>	>	200	>	46 80	46 80	46 80	46 80	46 80	46 80	46 80	46 80		
Calar	Idem	Cardano de Abajo		Cardano de Abajo		>	>	>		350	350	>	40	>	>	1.380	>	20 50	20 50	20 50	20 50	20 50	20 50	20 50	20 50		
Cuesta y Dehesa	Idem	Alba de los Cardaños		Alba de los Cardaños		>	>	>		30	30	>	30	>	>	700	>	400	>	91 53	91 53	91 53	91 53	91 53	91 53		
Dehesa y Dehesa	Idem	Alba de los Cardaños		Alba de los Cardaños		>	>	>		30	30	>	30	>	>	90	>	108 60	108 60	108 60	108 60	108 60	108 60	108 60	108 60		
Dehesa de Lamas	Idem	Alba de los Cardaños		Alba de los Cardaños		>	>	>		30	30	>	30	>	>	30	>	840	>	440	>	440	>	440	>	440	
El Hoyo	Idem	Alba de los Cardaños		Alba de los Cardaños		>	>	>		30	30	>	30	>	>	30	>	350	>	103 10	>	103 10	>	103 10	>	103 10	
Hoyos	Idem	Alba de los Cardaños		Alba de los Cardaños		>	>	>		15	15	>	60	>	>	161	>	300	>	370	>	370	>	370	>	370	
Lamas del Abín	Idem	Alba de los Cardaños		Alba y Cardaño de Arriba		>	>	>		60	60	>	100	>	>	100	>	1.800	>	250	>	250	>	250	>	250	
Leñeda de Albrica	Idem	Alba y Cardaño de Arriba		Alba y Cardaño de Arriba		>	>	>		350	350	>	100	>	>	100	>	700	>	122 80	>	122 80	>	122 80	>	122 80	
Mazodre	Idem	Alba y Cardaño de Arriba		Alba y Cardaño de Arriba		>	>	>		120	120	>	10	>	>	100	>	1.000	>	152 80	>	152 80	>	152 80	>	152 80	
Ojeda y Arrilla	Idem	Alba y Cardaño de Arriba		Alba y Cardaño de Arriba		>	>	>		120	120	>	14	>	>	108	>	740	>	1.040	>	1.040	>	1.040	>	1.040	
Peña Espigüete	Idem	Alba y Cardaño de Arriba		Alba y Cardaño de Arriba		>	>	>		120	120	>	25	>	>	100	>	400	>	900	>	900	>	900	>	900	
Tablas y Hojaquinos	Idem	Alba y Cardaño de Arriba		Alba y Cardaño de Arriba		>	>	>		190	190	>	10	>	>	100	>	1.040	>	73 40	>	73 40	>	73 40	>	73 40	
Valdesalce y La Serna	Idem	Alba y Cardaño de Arriba		Alba y Cardaño de Arriba		>	>	>		190	190	>	14	>	>	108	>	740	>	1.040	>	1.040	>	1.040	>	1.040	
Valdecerezo	Idem	Alba y Cardaño de Arriba		Alba y Cardaño de Arriba		>	>	>		120	120	>	10	>	>	100	>	150	>	1.480	>	1.480	>	1.480	>	1.480	
Bérceña	Arbejal	Arbejal	70	Roble	12'740	6 950 Subasta	200	30	6	950 Subasta	61	5	>	43	>	>	31	>	750	>	738	>	738	>	738	>	738
La Cotorra	Frontada	Barrio de San Pedro	70	Roble	28'980	15 3.018 Idem	80	>	90	>	240	240	>	5	>	>	19	>	74	>	2.074	>	2.074	>	2.074	>	2.074
La Charca	Frontada	Barrio de San Pedro	70	Roble	28'980	15 3.018 Idem	80	>	80	>	260	260	>	5	>	>	10	>	750	>	1.650	>	1.650	>	1.650	>	1.650
Lagunillas	Frontada	Quintanilla de la Berzosa	70	Roble	17'670	9 1.836 Subasta	120	>	120	>	240	240	>	4	>	>	20	>	900	>	113 43	>	113 43	>	113 43	>	113 43
Matas del Corral	Frontada	Foldada	30	Roble	14'160	7 1.472 Idem	100	>	100	>	360	360	>	4	>	>	27	>	900	>	1.040	>	1.040	>	1.040	>	1.040
El Otero	Frontada	Barrio de Santa María	30	Roble	23'260	11 2.414 Subasta	60	>	60	>	240	240	>	30	>	>	10	>	1.040	>	1.040	>	1.040	>	1.040	>	1.040
La Ruya	Frontada	Revilla	30	Roble	23'260	11 2.414 Subasta	200	>	200	>	240	240	>	12	>	>	5	>	1.040	>	1.040	>	1.040	>	1.040	>	1.040
Barbadillo	Frontada	Verbios	30	Roble	23'260	11 2.414 Subasta	60	>	60	>	240	240	>	20	>	>	8	>	1.040	>	1.040	>	1.040	>	1.040	>	1.040
Cepeda	Frontada	Barruelo	30	Roble	23'260	11 2.414 Subasta	60	>	60	>	240	240	>	20	>	>	8	>	1.040	>	1.040	>	1.040	>	1.040	>	1.040
La Dehesa	Frontada	Barruelo	30	Roble	23'260	11 2.414 Subasta	60	>	60	>	240	240	>	20	>	>	8	>	1.040	>	1.040	>	1.040	>	1.040	>	1.040
Grand Monte	Frontada	Barruelo	30	Roble	23'260	11 2.414 Subasta	60	>	60	>	240	240	>	20	>	>	8	>	1.040	>	1.040	>	1.040	>	1.040	>	1.040
La Mata	Frontada	Barruelo	30	Roble	23'260	11 2.414 Subasta	60	>	60	>	240	240	>	20	>	>	8	>	1.040	>	1.040	>	1.040	&gt			

Indemnizaciones															
PASTOS								TASACION							
NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	NUMERO DE CABEZAS				LLENAS				MADERAS				TÉRMINO	
		Subasta	Vecinal	Subasta	Vacuno	Subasta	Cabrio	Subasta	Vacuno	Subasta	Cabrio	Subasta	Madera	Municipio	Número de árboles
Matacajista	Cantoral	10 Roble	3'850	2 »	316 Vecinal	60	6 Vecinal	71	» 20	39	» 10	360	770	12 60	46 65
Matavallejo	Cubillo	» 10 Roble	3'454	2 »	338 Vecinal	40	6 Vecinal	120	» 81	» 44	» 15	1.334	28 50	11 60	12 84
Ojascal	Roscales	» 156 Roble	15'004	8 »	964 Subasta	60	5 Vecinal	157	» 38	54	6 »	898	167 80	112 38	61 97
Peña Redonda y otros	Traspeña	» Idem	80 Hayas	83'900	14 »	5.985 Subasta	80	5 Vecinal	97	» 40	15	5 »	416	50 70	6 65
Los Herreros	Boedo	» Idem	50 Roble	70'456	12 »	6.437 Idem	80	5 Vecinal	115	» 15	150	6 »	2.060	130 40	17 55
Los Aceros	San Felices	» Idem	30 Idem	53'084	8 »	4.842 Idem	100	5 Vecinal	210	» 60	160	6 »	2.380	180 150	29 25
Avellanar	Celada	» Idem	» Idem	» »	» »	» »	100	5 Vecinal	210	» 36	160	6 »	2.084	150 110	4 20
La Dehesa	Estalaya	» Idem	80 Hayas	83'900	14 »	5.985 Subasta	80	5 Vecinal	210	» 15	90	6 »	1.410	150 110	7 70
Dehesa de Avellanos	Celada	» Idem	50 Roble	70'456	12 »	6.437 Idem	80	5 Vecinal	210	» 30	200	6 »	1.058	368 72	32 45
Dehesa y Quemado	Verdeña	» Idem	30 Idem	53'084	8 »	4.842 Idem	100	5 Vecinal	210	» 6	150	6 »	2.084	280 110	46 80
Loma y Villavar	Estalaya	» Idem	» Idem	» »	» »	» »	100	5 Vecinal	210	» 20	100	6 »	1.632	136 32	136 32
Matacorba y Altomonte	Montecillo y Quemado	» Idem	80 Hayas	84'006	14 »	5.993 Subasta	80	5 Vecinal	220	» 18	155	6 »	1.109	149 40	80 09
Matalavada	Carraedo	» Idem	120 Roble	21'920	10 »	1.834 Subasta	120	5 Vecinal	220	» 10	840	6 »	1.556	108 82	39 30
Montecillo y Quemado	La Dehesa	» Idem	» Idem	» »	» »	» »	100	5 Vecinal	220	» 6	34	6 »	1.109	149 40	50 50
Carraedo	La Robla	» Idem	» Idem	» »	» »	» »	100	5 Vecinal	220	» 10	90	6 »	1.109	149 40	39 30
Tremedal	Cozuelos	» Idem	» Idem	» »	» »	» »	100	5 Vecinal	220	» 10	90	6 »	1.109	149 40	39 30
Valdemensur	Dehesa	» Idem	» Idem	» »	» »	» »	100	5 Vecinal	220	» 10	90	6 »	1.109	149 40	39 30
Hayedo	Cozuelos	» Idem	» Idem	» »	» »	» »	100	5 Vecinal	220	» 10	90	6 »	1.109	149 40	39 30
Los Illares	Dehesa	» Idem	» Idem	» »	» »	» »	100	5 Vecinal	220	» 10	90	6 »	1.109	149 40	39 30
Mata Alta	Vado - Cervera	» Idem	» Idem	» »	» »	» »	100	5 Vecinal	220	» 10	90	6 »	1.109	149 40	39 30
Montes Claros	Colmenares	» Idem	» Idem	» »	» »	» »	100	5 Vecinal	220	» 10	90	6 »	1.109	149 40	39 30
Praovida	Dehesa	» Idem	» Idem	» »	» »	» »	100	5 Vecinal	220	» 10	90	6 »	1.109	149 40	39 30
Las Rozas	Herrueruela	» Idem	» Idem	» »	» »	» »	100	5 Vecinal	220	» 10	90	6 »	1.109	149 40	39 30
Valdecastro	La Vid de Ojeda	» Idem	» Idem	» »	» »	» »	100	5 Vecinal	220	» 10	90	6 »	1.109	149 40	39 30
Valdeur	La Vid de Ojeda	» Idem	» Idem	» »	» »	» »	100	5 Vecinal	220	» 10	90	6 »	1.109	149 40	39 30
Sotos o Rociedo	La Vid de Ojeda	» Idem	» Idem	» »	» »	» »	100	5 Vecinal	220	» 10	90	6 »	1.109	149 40	39 30
Cuesta la Vid	La Vid de Ojeda	» Idem	» Idem	» »	» »	» »	100	5 Vecinal	220	» 10	90	6 »	1.109	149 40	39 30
Mojón del Fraile	Ligüízrrana	» Idem	» Idem	» »	» »	» »	100	5 Vecinal	220	» 10	90	6 »	1.109	149 40	39 30
Montecillo	Robledos	» Idem	» Idem	» »	» »	» »	100	5 Vecinal	220	» 10	90	6 »	1.109	149 40	39 30
Brezal del Cerro	Cuesta la Teja	» Idem	» Idem	» »	» »	» »	100	5 Vecinal	220	» 10	90	6 »	1.109	149 40	39 30
El Hoyal	Gerino	» Idem	» Idem	» »	» »	» »	100	5 Vecinal	220	» 10	90	6 »	1.109	149 40	39 30
Cuesta la Teja	La Ojosa	» Idem	» Idem	» »	» »	» »	100	5 Vecinal	220	» 10	90	6 »	1.109	149 40	39 30
Los Vallejos	Robledo	» Idem	» Idem	» »	» »	» »	100	5 Vecinal	220	» 10	90	6 »	1.109	149 40	39 30
O cerrado «Monte»	La Escobera	» Idem	» Idem	» »	» »	» »	100	5 Vecinal	220	» 10	90	6 »	1.109	149 40	39 30
Los Montecillos	La Mata	» Idem	» Idem	» »	» »	» »	100	5 Vecinal	220	» 10	90	6 »	1.109	149 40	39 30
Matabusillo	Las Matas	» Idem	» Idem	» »	» »	» »	100	5 Vecinal	220	» 10	90	6 »	1.109	149 40	39 30
Mataduemada y Bardales	Las Matecillas	» Idem	» Idem	» »	» »	» »	100	5 Vecinal	220	» 10	90	6 »	1.109	149 40	39 30
Las Cuestas	Ontañón	» Idem	» Idem	» »	» »	» »	100	5 Vecinal	220	» 10	90	6 »	1.109	149 40	39 30
Las Matas	La Royada	» Idem	» Idem	» »	» »	» »	100	5 Vecinal	220	» 10	90	6 »	1.109	149 40	39 30
Los Vallejos	Los Vallejos	» Idem	» Idem	» »	» »	» »	100	5 Vecinal	220	» 10	90	6 »	1.109	149 40	39 30
Soto «Monte»	La Penilla	» Idem	» Idem	» »	» »	» »	100	5 Vecinal	220	» 10	90	6 »	1.109	149 40	39 30
La Mata	El Carrascal	» Idem	» Idem	» »	» »	» »	100	5 Vecinal	220	» 10	90	6 »	1.109	149 40	39 30
Cuesta Castrillo	Questa Castrillo	» Idem	» Idem	» »	» »	» »	100	5 Vecinal	220	» 10	90	6 »	1.109	149 40	39 30
Valdelamora	Vaqueril	» Idem	» Idem	» »	» »	» »	100	5 Vecinal	220	» 10	90	6 »	1.109	149 40	39 30
Campana del Horno y otros	La Mata	» Idem	» Idem	» »	» »	» »	100	5 Vecinal	220	» 10	90	6 »	1.109	149 40	39 30
La Mata	Otero de Guardo	» Idem	» Idem	» »	» »	» »	100	5 Vecinal	220	» 10	90	6 »	1.109	149 40	39 30
Las Rozas	Otero	» Idem	» Idem	» »	» »	» »	100	5 Vecinal	220	» 10	90	6 »	1.109	149 40	39 30
La Lera	Valcobero	» Idem	» Idem	» »	» »	» »	100	5 Vecinal	220	» 10	90	6 »	1.109	149 40	39 30
Robledo	Quintanatello	» Idem	» Idem	» »	» »	» »	100	5 Vecinal	220	» 10	90	6 »	1.109	149 40	39 30
Allende (Monte)	Otero	» Idem	» Idem	» »	» »	» »	100	5 Vecinal	220	» 10	90	6 »	1.109	149 40	39 30
Laguna	Idem	» Idem													



Indemnizaciones															
NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	PASTOS								LEÑAS					
		MADERAS				ESTEROS				TASACION				TASACION	
		Número de árboles	Especie MADERA	Madera LEÑA	Concepto	Para hogares	RAMON	Cabrio	Vacuno	Mayor	Pesetas	Vehical	Subasta	Pesetas	Vehical
Puerto la Peña y otros	Triollo	»	»	»	»	»	120	15	420	420	1.850	208	177	57	80
Puerto de Valdenievas	Vidrieros	»	»	»	»	»	»	»	500	500	1.580	»	170	30	»
Sarriño	Idem	»	»	»	»	»	40	»	80	80	600	»	40	80	6 05
Los Senderos	La Lastra	»	»	»	»	»	80	»	240	240	800	»	200	800	»
La Dehesa	Valdegama	»	»	»	»	»	»	»	300	300	990	»	412	45	64 52
El Encinar	Idem	»	»	»	»	»	80	»	200	74	600	»	250	580	»
Encinedo y Hoyo	Pozancos	»	»	»	»	»	»	»	200	200	602	»	339	339	56 20
Verano	Renedo	»	»	»	»	»	»	»	100	100	602	»	384	265	27 84
Cabadiña	Ollereros	»	»	»	»	»	90	»	260	260	925	»	900	900	90 93
Mesa del Monte	Lomilla	»	»	»	»	»	100	»	280	280	1.450	»	602	958	100 93
Idem	Valoría	»	»	»	»	»	90	»	440	440	1.880	»	800	800	»
Los Campillos	Villabellaco	»	»	»	»	»	100	»	440	440	1.880	»	800	800	»
Las Comunias	San Martín y Perapertú	»	»	»	»	»	100	»	360	360	1.880	»	800	800	»
El Hoyo	Idem	»	»	»	»	»	100	»	420	420	1.880	»	800	800	»
La Mata	Valle de Santullán	»	»	»	»	»	100	»	420	420	1.880	»	800	800	»
Revillanueva	Rabanal	»	»	»	»	»	100	»	420	420	1.880	»	800	800	»
Abajo (Monte)	Vañes	»	»	»	»	»	100	»	420	420	1.880	»	800	800	»
Arriba (Monte)	Rabanal	»	»	»	»	»	100	»	420	420	1.880	»	800	800	»
Alende (Monte)	Villanueva	»	»	»	»	»	100	»	420	420	1.880	»	800	800	»
Dehesa Royal	Valsaldormín	»	»	»	»	»	100	»	420	420	1.880	»	800	800	»
Testa (Monte)	Vañes	»	»	»	»	»	100	»	420	420	1.880	»	800	800	»
La Mata	Montoto	»	»	»	»	»	100	»	420	420	1.880	»	800	800	»
Encinar	Vega de Bur	»	»	»	»	»	100	»	420	420	1.880	»	800	800	»
Las Matas	Vega de Bur	»	»	»	»	»	100	»	420	420	1.880	»	800	800	»
Moyuelo	Pisón	»	»	»	»	»	100	»	420	420	1.880	»	800	800	»
Tasugueros	Vega	»	»	»	»	»	100	»	420	420	1.880	»	800	800	»
Valparaíso	Pisón	»	»	»	»	»	100	»	420	420	1.880	»	800	800	»
Corisa	Amayuelas	»	»	»	»	»	100	»	420	420	1.880	»	800	800	»
Peralaña	Vergaño	»	»	»	»	»	100	»	420	420	1.880	»	800	800	»
Los Pradillos	Gramedo	»	»	»	»	»	100	»	420	420	1.880	»	800	800	»
Mandriga	Vergaño	»	»	»	»	»	100	»	420	420	1.880	»	800	800	»
La Rasa	Villanueva	»	»	»	»	»	100	»	420	420	1.880	»	800	800	»
Valdelobera	Quintanas	»	»	»	»	»	100	»	420	420	1.880	»	800	800	»
	Canduela	»	»	»	»	»	100	»	420	420	1.880	»	800	800	»
PARTIDO JUDICIAL DE SALDANA															
Montejillo, Páramo y Cuesta	Arenillas de S. Pelayo	6 Roble	3'030	2	319 Vecinal	120	»	»	360 Vecinal	900	1.000	780	131	113	10
Bascarrío	Ayuela de Valdavia	» Roble	» 23'313	6	1.447 Subasta	40	»	»	80 Vecinal	900	2.870	»	118	118	05
Soto de Abajo	Idem	Idem	» 34'882	2	2.831 Idem	»	»	»	80 Vecinal	250	1.290	»	141	141	24
Soto de Arriba	Concejo (Monte)	»	»	»	»	»	»	»	150 Vecinal	50	375	»	141	141	54
Duque	Bárcena y Santa Cruz	»	»	»	»	»	»	»	900 Vecinal	300	392	»	146	146	83
Bostal	Báscones	»	»	»	»	»	»	»	120 Vecinal	400	400	»	109	109	80
Cabo Monte y Corrajeo	Idem	»	»	»	»	»	»	»	120 Vecinal	450	400	»	165	165	04
Mayor (Monte)	Buenavista	»	»	»	»	»	»	»	100 Vecinal	800	400	»	196	196	13
Bodiles	Idem	»	»	»	»	»	»	»	100 Vecinal	800	400	»	250	250	75
Cotorro, Rebollar y Soto	Calahorra de Boedo	» Roble	3'870	10	279 Vecinal	300	»	»	100 Vecinal	700	551	»	94	94	31
La Rozada	Collazos de Boedo	Idem	11'485	5	844 Subasta	300	»	»	100 Vecinal	700	551	»	80	80	30
Fuentecortijo	Congosto	» Roble	2'074	1	123 Vecinal	300	»	»	100 Vecinal	700	551	»	140	140	90
Egido (Monte)	Dehesa	» Roble	»	»	»	»	»	»	100 Vecinal	700	551	»	140	140	70
Fuente María	Romanos	» Roble	»	»	»	»	»	»	100 Vecinal	700	551	»	140	140	70
El Soto	Espinosa Villagonzalo	» Roble	»	»	»	»	»	»	100 Vecinal	700	551	»	140	140	70
Los Vallejicos	Fresno del Río	» Roble	»	»	»	»	»	»	100 Vecinal	700	551	»	140	140	70
Conejeras	Guardo	» Roble	»	»	»	»	»	»	100 Vecinal	700	551	»	140	140	70
Matas del Río	Itero Seco	» Roble	»	»	»	»	»	»	100 Vecinal	700	551	»	140	140	70
Pedrosillo	Mantinos	» Roble	»	»	»	»	»	»	100 Vecinal	700	551	»	140	140	70
	Idem	» Roble	»	»	»	»	»	»	100 Vecinal	700	551	»	140	140	70
	Idem	» Roble	»	»	»	»	»	»	100 Vecinal	700	551	»	140	140	70
	Idem	» Roble	»	»	»										



## OTROS APROVECHAMIENTOS

NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	TERMINOS MUNICIPALES		EXTENSIÓN	Canon anual	Indemnizaciones
		Has.	Areas			
Alto (Monte)	Castrerón	Castrerón de la Peña	100	»	4.500	»
Matavallejo	Cubillo	Idem	30	»	1.350	»
Montecillos	Micieces	Micieces de Ojeda	31	6.028	2.099	93
La Mata	Quintanilla	Pomar de Valdavia	5	1.500	515	»
Mataespesa y Valdrios	Pomar, Revilla y Echela	Ayuela de Valdavia	46	2.000	4.620	»
Bascarrion	Ayuela	Buenavista de Valdavia	110	»	467	50
Mayor (Monte)	Buenavista	Idem	25	5.650	766	95
Rodiles	Idem	Otero	37	2.400	2.793	»
Atajo y Arriba (Monte)	Oteros	Collazos de Boedo	61	5.000	1.230	»
Bayala	Espinosa	Espinosa Villagonzalo	170	910	7.654	10
Mayor (Monte)	La Puebla	La Puebla de Valdavia	11	6.000	696	»
Valdemoro	Idem	Idem	60	9.000	2.111	20
Comayancos	Revilla	Revilla de Collazos	199	1.853	9.959	26
Carrecastrillo	Villorquite	Villameriel	28	6.693	573	40
Valdemorata y Roscales	Villanueva	Villanueva de Abajo	120	»	5.400	»
Páramo y Majada	Villasila y Villamelendro	Villasila de Valdavia	80	»	4.000	»

## AGUAS SOBRANTES

La Sierra	Porquería de Santullán	Barruel de Santullán	TASACIÓN		Concepto	Volumen
			M. C.	CLASES		
»	»	»	1.200	»	102	»
»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»

NOTAS.—1.<sup>a</sup> El Pliego de condiciones facultativas que ha de regir los anteriores "disfrutes", consignados en el Plan de aprovechamientos para el año forestal de 1944 a 1945, será el mismo del año anterior, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número 111, correspondiente al 13 de Septiembre de 1943, con las variaciones siguientes:  
 2.<sup>a</sup> Los aprovechamientos que hayan de ser subastados por plazo superior a cuatro años, estarán sujetos a la revisión bi-anual de precios, si así fuese solicitado por el rematante o entidad propietaria, o bien por disposición de la Jefatura de este Distrito Forestal, revisiones que serán efectuadas con arreglo a las disposiciones vigentes en el momento de su realización.  
 3.<sup>a</sup> Con arreglo a lo dispuesto en la Orden Ministerial de Agricultura, de fecha 3 de Agosto de 1944, todos los rematantes de aprovechamientos maderables deberán entregar como cupo de reserva en travesas a la R. E. N. F. E. el 18 por 100 del volumen total, de que sean adjudicatarios.

Palencia 31 de Agosto de 1944.—El Ingeniero Jefe, Lauro Alonso Murga.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Palencia

Don Félix Andrés Velasco, Juez Municipal Suplente en funciones de primera Instancia de Palencia y su partido por indisposición del Juez Municipal y hallarse en comisión de servicio el Juez propietario.

Hago saber: Que el día once de Octubre próximo y hora de las once de su mañana y en la Sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar segunda venta en subasta pública de la casa que luego se dirá, embargada a don Isidoro Diéguez Redondo, en demanda ejecutiva seguida ante este Juzgado a instancia de don Carlos Gusano Herrero, mayor de edad, Abogado y vecino de Palencia, contra referido señor Diéguez, en reclamación de cantidad.

#### Bienes que se subastan

Una casa en el casco de esta Ciudad, calle Mayor principal, señalada con el número 133, que consta de planta baja, tres pisos y desván, con una vivienda en cada uno de los pisos, la construcción es de piedra y ladrillo, el entramado de madera y los pisos de las habitaciones de tarima, tiene una superficie de ciento ochenta y seis metros cuadrados de los que corresponden a la edificación ciento sesenta y cinco metros y el resto se destina a patio, linda por la derecha entrando con otra de don Carlos Peña, por la izquierda de doña María Loreto Martínez de Azcoitia y por la espalda solar restante de la finca de donde se segregó, estando inscrita al folio 115, del tomo 1.459; dicha finca aparece tasada pericialmente en la cantidad de ciento treinta y ocho mil pesetas.

#### Advertencias

Se hace constar que referida finca se saca a subasta sin suprir previamente la falta de títulos de la propiedad, siendo de cuenta del rematante proveerse de ellos. Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la tasación. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que sale con la rebaja del veinticinco por ciento por ser en segunda venta en pública subasta. Y que las cargas anteriores a las del actor, quedarán subsistentes sin que se destine a su extinción el precio del remate, pudiendo hacerse éste a calidad de ceder a tercero.

Dado en Palencia a once de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Félix Andrés Velasco.—El Secretario, Hipólito Codésido.

2110

### Astudillo

Don José Cacho Castrillo, Juez de primera instancia e instrucción de esta villa de Astudillo y su partido judicial.

Hago saber: Que se encuentra vacante el cargo de Juez Municipal Suplente del pueblo de Villalaco, de este partido, y para su provisión conforme a la Ley de 8 de Mayo y Orden de 14 de Junio de 1939, en concordancia con la Ley del 5 de Agosto de 1907, se anuncia la existencia de tal vacante, para que cuantas personas se creyeran en posesión de los requisitos legales exigidos para tal cargo, lo soliciten de este Juzgado de 1.<sup>a</sup> instancia

e instrucción, dentro del término de treinta días, contados a partir desde el siguiente en que sea inserto este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de este provincia, debiendo acompañar los solicitantes los justificantes en que apoyen su solicitud.

Dado en Astudillo a dos de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—José Cacho Castrillo, Pedro Santos Duque.

2108

### Frechilla

#### Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor don Ceferino Marcos Nogales, Juez Municipal de Frechilla, en funciones de primera instancia de la misma y su partido, por hallarse el titular en comisión de servicio, en providencia dictada este día en los autos de juicio voluntario de testamentaría, promovido por don Aurelio Cano Gutiérrez, Procurador de doña Fortunata Oteruelo Martín, vecina de Hoyales de Roa, se acuerda tener por preventa el juicio voluntario de testamentaría por óbito de doña Elena Martín Alonso, vecina que fué de Fuentes de Nava, y citar por medio de la presente cédula, al hijo y heredero de dicha causante, don José Oteruelo Martín, que se halla ausente, por lo que, y en atención a ello se entienden las diligencias con el Ministerio Fiscal, para que comparezca ante este Juzgado a hacer uso de su derecho.

Frechilla nueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario accidental, 7. Valentín.

2102

### EDICTO

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez Municipal en funciones de primera instancia de Frechilla y su partido, por hallarse el titular en comisión de servicio, en el expediente promovido por don Felipe Melero Santos, sobre declaración de herederos por ab-intestado de doña Juana Melero Santos, natural de Palencia, hija de Daniel y de Florencia, nacida el día 4 de mayo de 1889, que falleció en Lerma, donde accidentalmente se hallaba domiciliada, el día 5 de Marzo último, en estado de soltera, por medio del presente, se anuncia la muerte sin testar de dicha causante; y se hace saber que el que reclama su herencia es su hermano de doble vínculo don Felipe Melero Santos, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que el prenombrado, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamar la herencia de que se trata, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Frechilla siete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Juez, Ceferino Marcos.—El Secretario, 7. Valentín.

2101

### Administración de Justicia

#### Baltanás

Durante los días 22 y 23 del actual y hora de las diez a las dieciocho, tendrá lugar en este Ayuntamiento la recaudación en período voluntario del repartimiento de Utilidades, correspondiente al año 1943.

Baltanás 11 Septiembre de 1944.—El Alcalde, Raimundo Mena.

—Imprenta Provincial—PALENCIA